

Autor:

De la arquitectura y de la escultura: Juan Martínez Montañés.
De la policromía: Francisco Pacheco.

Técnica: Madera tallada y policromada (borne en la arquitectura y cedro en las esculturas).

Medidas (de los elementos escultóricos):

San Jerónimo Penitente: 1,60 metros.

San Isidoro: 1,87 metros.

Asunción de María: 2,10 metros.

Angeles a izquierda y derecha de la Virgen y situados los ángulos superiores e inferiores: 0,58 metros.

San Juan Evangelista: 1,53 metros.

San Juan Bautista: 1,53 metros.

Crucificado (remate del retablo, hoy en la capilla del reservado): 0,95 metros.

Angeles vestidos (remates del retablo, hoy en la capilla del reservado): 0,80 metros.

Adoración de los padres, ángeles y pastores: 2,10 x 1,23 metros.

Adoración de los Reyes: 2,10 x 1,23 metros.

Ascensión: 2,10 x 1,23 metros.

Resurrección: 2,10 x 1,23 metros.

Virtudes teologales (la justicia, la fortaleza, la templanza y la prudencia): 1,22 metros.

Figura orante de don Alonso Pérez de Guzmán (Guzmán el Bueno) en el arco sepulcral del lado del Evangelio: 1,48 metros.

Figura orante de doña María Alonso Coronel en el arco sepulcral del lado de la epístola: 1,48 metros.

Epoca: Siglo XVII (1609-1613).

Escuela: Manierista Sevillana.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

17054 *RESOLUCION de 24 de mayo de 1988, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se aprueba inicialmente el Plan de Puertos e Instalaciones Náutico-Deportivas de la Comunidad Valenciana.*

Por Decreto 162/1986, de 22 de diciembre, del Consell de la Generalitat Valenciana («Boletín Oficial de la Generalidad Valenciana» de 9 de enero de 1987), se reguló la formalización del Plan de Puertos e Instalaciones Náutico-Deportivas, disponiéndose su redacción por parte de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

Se pretendía así establecer los criterios básicos que objetiven las facultades discrecionales que sobre la materia ejerce la Generalitat Valenciana, al amparo de lo dispuesto en el artículo 31.15 del Estatuto de Autonomía.

Por la Dirección General de Obras Públicas se han realizado los trabajos necesarios en orden a la redacción del Plan, en cumplimiento del Decreto citado, incorporándose las sugerencias realizadas en plazo útil por las diversas Consejerías, que fueron informadas del avance del Plan.

Según lo previsto en el artículo 2.º, el Plan tiene el carácter de plan especial, contemplado en el artículo 17 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Para continuar su tramitación, la Dirección General de Obras Públicas deberá someterlo, durante el plazo de un mes, a información pública, así como recabar los informes de Organismos oficiales siguientes:

- Organismos de la Administración Central, competentes en materia de gestión del medio litoral, marina mercante y defensa.
- Ayuntamientos afectados de la Comunidad Valenciana.
- Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

La aprobación inicial será publicada en el «Diario Oficial de la Generalitat Valenciana», «Boletín Oficial del Estado» y en tres periódicos de ámbito provincial. Los documentos del Plan se expondrán en las oficinas de la Unidad destacada de la Gerencia de Puertos en Castellón, calle Navarra, 40; en Alicante, calle Teniente Alvaréz Soto, 1, y en Valencia, División de Puertos y Costas, avenida Blasco Ibáñez, 50, segunda planta, donde estarán de manifiesto en horas hábiles.

En la redacción del Plan se han observado los principios generales del artículo 3.º y perseguido los objetivos genéricos del artículo 4.º del Decreto regulador.

Por todo ello, y para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.º del Decreto 162/1986, vengo en resolver:

Primero.—Aprobar inicialmente el Plan de Puertos e Instalaciones Náutico-Deportivas de la Comunidad Valenciana.

Segundo.—Que se someta el Plan a información pública por el plazo de un mes.

Tercero.—Que se recaben los informes de los Organismos afectados.

Valencia, 24 de mayo de 1988.—El Consejero, Rafael Blasco i Castany.

COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

17055 *RESOLUCION de 10 de mayo de 1988, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración como bien de interés cultural con categoría de monumento, a favor de la plaza de toros, en la ciudad de Plasencia (Cáceres).*

Seguido expediente en la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, a efectos de la posible declaración como bien de interés cultural con categoría de monumento, a favor de la plaza de toros, en la ciudad de Plasencia (Cáceres);

Vistos los artículos 10 y 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, y demás disposiciones de general aplicación,

Esta Consejería de Educación y Cultura, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas, ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración como bien de interés cultural con categoría de monumento, a favor de la plaza de toros, en la ciudad de Plasencia (Cáceres).

Segundo.—La descripción del bien objeto de este expediente figura como anexo de la presente disposición.

Se ha delimitado la zona afectada por el expediente incoado, en cuanto que puede repercutir en la contemplación y ensalzamiento del mismo, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.—Hacer saber al Ayuntamiento de Plasencia (Cáceres) que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en el bien objeto de este expediente o en la zona afectada, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización previa de esta Consejería de Educación y Cultura.

Mérida, 10 de mayo de 1988.—El Consejero, Jaime Naranjo Gonzalo.

Ilmo. Sr. Director general de Patrimonio Cultural.

ANEXO QUE SE CITA

Descripción de la plaza de toros, en la ciudad de Plasencia (Cáceres)

Se sitúa en las afueras de la ciudad, en lo alto de un cerro junto a la carretera de Salamanca, en la confluencia de las calles del Pilar, Fray Antonio de Santa María, Pedro de Trejo, Luis de Miranda y José María Barros Rufo.

La actual plaza de toros se construyó en 1882, tras constituir una Sociedad en la que se repartían acciones por valor de 25 pesetas, cada una. El autor del proyecto fue el Arquitecto Vicente Paredes Guillén. En un principio el tendido se fabricó en madera, el cual permaneció hasta 1894, que fue destruido por un incendio. La reconstrucción corrió a cargo del Ayuntamiento, realizándose el mismo en sillería.

Exteriormente, su aspecto es austero, pesado y macizo. Su alzado se compartimenta en dos cuerpos: El inferior, con dos tercios de su altura total, es macizo, donde sólo se abren las puertas de acceso, confiriendo mayor robustez aún los contrafuertes escalonados que se disponen a distancia variable. El cuerpo superior aparece perforado por sencillas ventanas de medio punto, con recercos de ladrillo visto, lo que le hace ser el único elemento constructivo que destaca sobre el encalado de la totalidad de los muros exteriores.

Interiormente, al igual que el exterior, se compartimenta en dos cuerpos: El primero constituido por el tendido, confeccionado íntegramente con gradas de sillería granítica, producto de las reformas en 1894; se interrumpe solamente por los vomitorios que dan acceso a la arena. El segundo cuerpo lo constituyen los palcos cubiertos, en algunas de cuyas partes se ha constituido modernamente un graderío; estos palcos

están cubiertos con tejado sobre estructura de madera a dos aguas, la cual descansa sobre finas columnillas y vigas metálicas. El túnel sobre el que se asienta la estructura superior no llega a recorrer la totalidad del anillo, ya que en parte el graderío se asienta sobre afloraciones rocosas que interrumpen el recorrido; en cambio, en los lugares donde el terreno se halla a nivel del suelo, este pasillo se cubre con bóveda anular de medio cañón.

Delimitación del entorno afectado

Se considera zona afectada por la definida calle que circunda en su totalidad a la misma plaza, aún sin denominación; todos los inmuebles que lindan con la citada vía pública; los inmuebles números 4 y 6 de la calle Fray Antonio de Santa María; inmueble número 1 de la calle Pedro de Trejo; inmuebles números 1 y 2 de la calle Luis de Miranda; inmuebles números 1, 2-A y 2-B de la calle José María Barrios Rufo, y los inmuebles números pares (aún sin construir) de la calle Pedro de Alvarado; todos ellos de la ciudad de Plasencia (Cáceres).

17056 *RESOLUCION de 10 de mayo de 1988, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración como bien de interés cultural con categoría de monumento, a favor de la plaza de toros, en la ciudad de Cáceres.*

Seguido expediente en la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, a efectos de la posible declaración como bien de interés cultural con categoría de monumento, a favor de la plaza de toros, en la ciudad de Cáceres;

Vistos los artículos 10 y 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, y demás disposiciones de general aplicación,

Esta Consejería de Educación y Cultura, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas, ha acordado:

Primero.-Tener por incoado expediente de declaración como bien de interés cultural con categoría de monumento, a favor de la plaza de toros, en la ciudad de Cáceres.

Segundo.-La descripción del bien objeto de este expediente figura como anexo de la presente disposición.

Se ha delimitado la zona afectada por el expediente incoado, en cuanto que puede repercutir en la contemplación y puesta en valor del mismo.

Tercero.-Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.-Hacer saber al Ayuntamiento de Cáceres que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en el bien objeto de este expediente o en la zona afectada, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización previa de esta Consejería de Educación y Cultura.

Mérida, 10 de mayo de 1988.-El Consejero, Jaime Naranjo Gonzalo.

Ilmo. Sr. Director general de Patrimonio Cultural.

ANEXO QUE SE CITA

Descripción de la plaza de toros, en la ciudad de Cáceres

Se sitúa en la confluencia de la avenida Hernán Cortés, avenida Ramón y Cajal, plaza de Argel y la carretera del Casar de Cáceres. Se halla exenta de construcciones en todos sus ángulos, exceptuando las dependencias anejas y corrales que se adosan a la misma plaza, y a éstas se adosan otras construcciones.

Las obras de construcción se iniciaron en 1844, quedando concluidas en 1846. El autor del proyecto fue el Ingeniero Secundino Pelilla, y su constructor Tejada. Las obras se realizaron en un terreno del corral del Concejo, elevándose el importe de la fábrica hasta unos 676.000 reales, financiados con la emisión de algo más de 100 acciones.

El edificio se configura al exterior en tres pisos: El primero, con arcos ciegos, de sillería, en cada uno de los cuales se abren ventanas o puertas adinteladas rematadas con ventanas u hornacinas de medio punto, a modo de medias lunas. El segundo cuerpo se corresponde con los palcos del primer piso, definiéndose sucesivos tramos encuadrados por cornisas de cantería y pilastras adosadas, de sillería falsa, abriéndose ventanas pareadas, de medio punto, en cada uno de estos tramos. El último piso coincide con el segundo nivel de palcos, con las mismas características que el anterior, si bien aquí las ventanas son de menor altura. Todo ello se corona por otra cornisa y se remata con el tejado anular vertiendo a dos aguas.

El interior presenta un tendido con doce gradas de cantería labrada, a las cuales se accede por los vomitorios abiertos en la primera de las gradas, con angosta escalera adosada al callejón; también se accede desde la puerta superior a través de las escaleras principales.

Los palcos se organizan en dos pisos, ambos con columnas monolíticas de granito; el primero, rematado por cornisas del mismo material, y el segundo por cornisas y en entablamiento de madera. El acceso a éstos se realiza a través de una angosta escalera que llega hasta el pasillo anular y desde aquí se penetra a los palcos respectivos. Las bóvedas son de ladrillo en arista, en el primero, y de estructura de madera, entablada, el segundo.

El graderío y los palcos descansan sobre una gran bóveda anular de ladrillo, compartimentada en tramos configurados por arcos de cantería apoyados en gruesos pilares del mismo material.

Delimitación del entorno afectado

Un círculo de 80 metros de radio, con centro en el del ruedo de la misma plaza, en los que se comprenden: Los corrales de la plaza y construcciones a ellos adosados, así como los inmuebles que lindan con las vías públicas que circundan la plaza y en el tramo que la circundan.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

17057 *ORDEN de 3 de junio de 1988, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace pública la aprobación definitiva de las normas subsidiarias de Algete, promovidas por el Ayuntamiento de Algete.*

En sesión celebrada el día 3 de marzo de 1988 y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

Primero.-Suspender la aprobación definitiva de la revisión de las normas subsidiarias de planeamiento de Algete, promovidas por el Ayuntamiento de la localidad citada, con base en las consideraciones técnicas y jurídicas en que fundamenta su informe la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid.

Segundo.-Devolver el expediente al Ayuntamiento de Algete a fin de que proceda subsanar las deficiencias que se recogen en el acuerdo adoptado por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid, antes citado.

Tercero.-Facultar al excelentísimo señor Consejero de Política Territorial para que, una vez remitido nuevamente por el Ayuntamiento el expediente y subsanadas las deficiencias indicadas, pueda dictar la correspondiente resolución por la cual se ordene la entrada en vigor de la revisión de las normas subsidiarias de planeamiento de Algete, mediante la publicación de dicha Resolución en los correspondientes Diarios Oficiales, toda vez que las dichas deficiencias no son sustanciales.

Cuarto.-Significar expresamente que -si en el plazo de un año, contado desde la entrada en vigor de las normas subsidiarias de Algete, no se hubiesen dictado directrices territoriales que se establezcan parámetros y criterios de planeamiento para la zona en que se encuentra incurso el término municipal de Algete y, más señaladamente, el sector 10 de las normas subsidiarias de planeamiento de dicha localidad- o, al menos se elabore un documento o estudio de estrategia territorial, el Ayuntamiento de Algete podrá iniciar los trámites en orden a la revisión de las normas subsidiarias de planeamiento de dicha localidad y que refiera al ámbito de referencia.

Por Orden dictada por el excelentísimo señor Consejero de Política Territorial de fecha 1 de junio de 1988, se dieron por cumplidas las citadas condiciones, considerándose aprobadas definitivamente las normas subsidiarias de Algete, ordenándose su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Política Territorial.

Madrid, 3 de junio de 1988.-El Consejero, Eduardo Mangada Samain.